RAD. 2021-00124. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de agosto de 2021
Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial para subsanarla. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00124-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERWIN CAMPO MERCADO
DEMANDADO: CLINICA EL PRADO BARRANQUILLA S.A.S.

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 3 de mayo de 2021, relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, y dividir el hecho 4°.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERWIN CAMPO MERCADO contra la CLINICA EL PRADO BARRANQUILLA S.A.S., representada legalmente por la señora NANCY JANETHROA ARENAS y/o quien haga sus veces, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda presentada por el señor ERWIN CAMPO MERCADO contra la CLINICA EL PRADO BARRANQUILLA S.A.S., representada legalmente por la señora NANCY JANETH ROA ARENAS y/o quien haga sus veces.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza